

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>  
E-mail: [J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158  
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar – Cesar

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD**

Valledupar, quince (15) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

REF. PROCESO EJECUTIVO  
DTE. BANCO DAVIVIENDA S.A  
DDO. CONSTRUCTORA LINDARAJA LTDA Y OTROS  
RAD. 2000131030012019 00302 00

1. Contestada la demanda, presentada las excepciones de fondo, y teniendo en cuenta que no se acreditó el envío al demandante simultáneo a la presentación del escrito, se ordena correr traslado al ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A, por el término de **diez (10) días hábiles**, a fin de que se pronuncie sobre ella y pida las pruebas que pretendan hacer valer sobre los hechos que configuren las excepciones propuestas, conforme al numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso<sup>1</sup>.
2. En atención al escrito de revocatoria de poder al Dr. ALBERTO FREDDY GONZALEZ ZULETA, téngase por finalizado el mandato conferido y en esta misma oportunidad se acepta el nuevo poder, para lo cual se reconoce como apoderada de los demandados a la Dra. MARIA CECILIA ZULETA CASTILLA, en los términos y facultades del poder conferido en escrito de fecha 4 de diciembre del 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,  
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA  
FIRMA - D.T.O. L. 491 DEL 28 DE  
MARZO DE 2020, ART. 11.  
**SORAYA INÉS ZULETA VEGA.**  
JUEZ

JOSEC



<sup>1</sup> Art. 443 CGP. **Trámite de las excepciones.** De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte y pida las pruebas que pretende hacer valer.